

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con el tiempo autorizado.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

**Artículo 6. Fianza**

En caso de que la creación de la entrada para vehículos o de la reserva de vía pública precise la realización de obras, la solicitud de ocupación del dominio público conllevará la prestación de fianza por importe de 30,00 euros por metro lineal. Dicha fianza responderá de la correcta ejecución de la obra y de la reposición del dominio público a su estado original, una vez finalice la utilización o aprovechamiento.

**Artículo 7. Infracciones y sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**Disposición derogatoria única**

Quedan derogadas expresamente cuantas ordenanzas o reglamentos se opongan al contenido de la presente.

**Disposición final única**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I**

**Tarifas**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en este apartado:

- a) Por otorgamiento de licencia: 30,00 euros.
- b) Entrada de vehículos:
  - Por entrada a cocheras particulares, por metro lineal de fachada o fracción:
 

Por una plaza de cochera.....	3,18 euros.
Por cada plaza más .....	1,60 euros.
  - Por entrada a garajes o talleres públicos, por metro lineal de fachada o fracción, al año:
 

Hasta 5 plazas .....	3,98 euros
Por cada plaza más .....	0,79 euros
- c) Prohibición de aparcar con carácter permanente (vados):
  - Por cada metro lineal o fracción, al año:
 

Para vehículos particulares.....	10,61 euros
Para vehículos de servicio público no exentos..	6,37 euros.

d) Carga y descarga de mercancías:

- Por cada metro de fachada o fracción con carácter permanente, al año ..... 5,30 euros
- Por cada metro de fachada o fracción, al día .. 0,22 euros

2. A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas anteriores, las vías públicas de este Municipio se clasifican en categoría única.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Molina, a 19 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, firmado: Francisco González Cabello.

1 4 9 9 9 / 1 2

**MOLLINA**

**Edicto aprobación definitiva**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionalmente aprobatorios de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio y la Realización de Actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales de Molina, cuyo texto íntegro se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

**Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por la utilización de las instalaciones municipales siguientes: campo de fútbol, pistas de pádel, pistas de tenis, pista polideportiva, pabellón cubierto y piscina municipal, y la realización de actividades en dichas instalaciones.

**Artículo 3. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior o utilicen los servicios de profesores, monitores físico-deportivos en las diferentes actividades.

**Artículo 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores

principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas siguientes:

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA SIN LUZ ARTIFICIAL	TARIFA CON LUZ ARTIFICIAL
<b>POLIDEPORTIVO MUNICIPAL</b>		
1. PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR (1 HORA)	GRATUITA	5 €
2. PABELLÓN CUBIERTO (1 HORA)	10 €	15 €
<b>CAMPO DE FÚTBOL</b>		
1. CAMPO FÚTBOL-7 (1 HORA)	14 €	21 €
2. CAMPO FÚTBOL-11 (1 HORA)	22 €	30 €
<b>PISTA DE TENIS (1 HORA)</b>		
	GRATUITA	3 €
<b>PISCINA MUNICIPAL</b>		
	DE LUNES A VIERNES	SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS
1. ENTRADA ADULTO	2 €	4 €
2. ENTRADA INFANTIL (HASTA 14 AÑOS)	1 €	2 €
<b>CURSOS DEPORTIVOS</b>		
1. ACTIVIDAD FÍSICO-DEPORTIVA PARA PERSONAS MAYORES (CUOTA MENSUAL. 3H SEMANALES)	6 €	
2. ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES FÚTBOL-7, BALONCESTO, MULTIDEPORTE Y TENIS. (CUOTA TEMPORADA. OCTUBRE A MAYO)	60 € POR ESCUELA DEPORTIVA	
2.1. UN NIÑO/A INSCRITO EN DOS O MAS ESCUELAS DEPORTIVAS	50 € POR NIÑO/A	
2.2. DOS NIÑOS/AS INSCRITOS EN UNA ESCUELA DEPORTIVA CADA UNO	50 € POR NIÑO/A	
2.3. DOS NIÑOS INSCRITOS EN DOS O MAS ESCUELAS DEPORTIVAS	45 € POR NIÑO/A Y ESCUELA	
3. CAMPAÑA PROVINCIAL DE NATACIÓN (CUOTA MENSUAL)	15 €	
<b>PISTA DE PADEL</b>		
	1 HORA	1 HORA Y 30 MINUTOS
	6 EUROS	8 EUROS
		2 HORAS
		12 EUROS

#### Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

#### Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

#### Artículo 8. Normas de gestión

El ingreso de las cuotas se realizará en régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando la naturaleza del servicio así lo requiera, el ingreso se podrá gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### Disposición derogatoria única

Quedan expresamente derogadas las ordenanzas o reglamentos anteriores que se opongan a esta.

#### Disposición final

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación desde el día siguiente a dicha publicación, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mollina, a 20 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, firmado: Francisco González Cabello.

15000/12